

DECRETO 0108 DE 2017
(16 MAR 2017)

Por el cual se congela el Parque de Vehículos de Tracción Animal en la Ciudad de San Juan de Pasto

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 136 de 1994, y, 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia desarrollado por la Ley 769 de 2002 preceptúa que todos los colombianos tienen derecho a moverse libremente por todo el territorio nacional, bajo la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para garantizar la seguridad o comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y personas en situación de discapacidad; así mismo para la preservación de la vida, de un ambiente sano, la protección y uso común del espacio público.

Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que a los mandatarios locales como autoridades de tránsito, de acuerdo al artículo 7 de la Ley 769 de 2002, les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público; siendo sus funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.

Que la Ley 769 de 2002 con respecto a los vehículos de tracción animal textualmente expone:

ARTICULO 98. Vehículos de tracción animal. En un término de un (1) año, se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de Categoría Especial y en los municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal.

Parágrafo 1º. Quedan exceptuados de la anterior medida los vehículos de tracción animal utilizados para fines turísticos, de acuerdo a las normas que expedirá al respecto el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 2º. Las alcaldías municipales y distritales en asocio con el SENA tendrán que promover actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal.



0108

ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

16 MAR 2017

Que a través del Decreto 0178 del 27 de enero de 2012 "Por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal.", el Gobierno Nacional autorizó la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores debidamente homologados para carga, para facilitar e incentivar el desarrollo y promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal; e igualmente en cumplimiento de la adopción de medidas alternativas y sustitutivas, los alcaldes de los municipios de categoría especial y de los municipios de primera categoría del país podrán desarrollar programas alternativos de sustitución que no necesariamente obliguen la sustitución de un vehículo de tracción animal por otro vehículo automotor.

Que el mencionado Decreto Nacional expresa en su artículo 4º., que:

ARTICULO 4º. En desarrollo de los programas de sustitución, las autoridades locales deberán como mínimo:

- 1. Censar los vehículos de tracción animal -carretas y equinos- en su jurisdicción.*
- 2. Censar e identificar plenamente a los conductores de los vehículos de tracción animal que serán objeto del programa.*
- 3. Adelantar programas de capacitación en técnicas de administración y desarrollo de empresas, negocios y manejo de cargas livianas u otras actividades alternativas, dirigidos a los conductores de estos vehículos.*
- 4. Establecer, coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a las condiciones, procedimientos y programas para la recepción de los vehículos de tracción animal -carretas y semovientes como un conjunto- que garantice las condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento y bienestar de los animales y la desintegración de la carreta. Para la ejecución de esta actividad, podrá celebrar acuerdos con asociaciones defensoras de animales o entidades sin ánimo de lucro o desarrollar programas de adopción para actividades agropecuarias que garanticen la conservación, cuidado y mantenimiento de los semovientes.*
- 5. Establecer mecanismos de control que permitan garantizar el cumplimiento de la entrega material de la carreta y del semoviente a quien para este efecto haya determinado la autoridad municipal o distrital.*
- 6. Llevar un registro detallado que identifique plenamente a los conductores que resultaren del programa de sustitución.*

Que el Decreto Unificado 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.", en su Título 7 hace referencia específica a las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL", exponiendo en sus pertinentes artículos, lo siguiente:



1 6 MAR 2017

"ARTÍCULO 2.3.7.1. Sustitución de vehículos de tracción animal. Autorizar la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores debidamente homologados para carga, para facilitar e incentivar el desarrollo y promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal.

En cumplimiento de la adopción de medidas alternativas y sustitutivas, los alcaldes de los municipios de categoría especial y de los municipios de primera categoría del país podrán desarrollar programas alternativos de sustitución que no necesariamente obliguen la sustitución de un vehículo de tracción animal por otro vehículo automotor.

ARTÍCULO 2.3.7.2. Coordinación. La sustitución de los vehículos de tracción animal, de que trata el artículo anterior, deberá realizarse por las alcaldías municipales y distritales en coordinación con las autoridades de transporte y tránsito de la respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 2.3.7.3. Financiación y recursos. Corresponde a los alcaldes de los municipios de categoría especial y de los municipios de primera categoría del país, tomar las medidas necesarias para sustentar presupuestalmente el proceso de sustitución, facilitando la financiación y cofinanciación del equipo automotor y el desarrollo de las actividades alternativas para los conductores de estos vehículos.

ARTÍCULO 2.3.7.4. Medidas. En desarrollo de los programas de sustitución, las autoridades locales deberán como mínimo:

1. Censar los vehículos de tracción animal -carretas y equinos- en su jurisdicción.
2. Censar e identificar plenamente a los conductores de los vehículos de tracción animal que serán objeto del programa.
3. Adelantar programas de capacitación en técnicas de administración y desarrollo de empresas, negocios y manejo de cargas livianas u otras actividades alternativas, dirigidos a los conductores de estos vehículos.
4. Establecer, coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a las condiciones, procedimientos y programas para la recepción de los vehículos de tracción animal - carretas y semovientes como un conjunto- que garantice las condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento y bienestar de los animales y la desintegración de la carreta. Para la ejecución de esta actividad, podrá celebrar acuerdos con asociaciones defensoras de animales o entidades sin ánimo de lucro o desarrollar programas de adopción para actividades agropecuarias que garanticen la conservación, cuidado y mantenimiento de los semovientes.

5. Establecer mecanismos de control que permitan garantizar el cumplimiento de la entrega material de la carreta y del semoviente a quien para este efecto haya determinado la autoridad municipal o distrital.

6. Llevar un registro detallado que identifique plenamente a los conductores que resultaren del programa de sustitución.

...".

Que la Secretaría de Desarrollo Económico y de Competitividad ha identificado a los conductores de los vehículos de tracción animal, con su cédula de ciudadanía, a los equinos con la instalación de un chip, y a las carretas con su respectiva placa, la cual ha sido suministrada por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

Que conforme al Censo de los vehículos de tracción animal -carretas y equinos- y al censo e identificación de conductores de vehículos de tracción animal, efectuado en el mes de septiembre de 2016 por la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad de la Alcaldía de Pasto, se tiene que en la actualidad existen 270 carretas jalonadas por igual número de semovientes dentro de la jurisdicción del Municipio de Pasto.

Que dentro del proyecto de "Reconversión Laboral" efectuado por la Alcaldía Municipal de Pasto y liderado por la Secretaría de Desarrollo Económico y de Competitividad se han efectuado acciones contundentes y decididas para el cabal acatamiento de las disposiciones contenidas en la Ley 769 de 2002, y en los Decretos 0178 de 2012 y 1079 de 2015, sin dejar de proteger los derechos e intereses de los destinatarios de los fines de las mencionadas normas, ejecutando actuaciones como la socialización del proyecto de reconversión animal laboral, entre las Asociaciones de carretilleros de tracción animal, a fin de dar a conocer de forma sencilla y detallada las normas legales en la que se ampara la obligatoriedad de dicha reconversión; e igualmente dar a conocer las diferentes opciones productivas, tal como se verifica en el acta del 29 de agosto de 2016, la cual hace parte integrante del presente acto.

Que mediante Acuerdo No. 42 del 29 de noviembre de 2016 el Concejo de Pasto autorizó al Alcalde Pasto celebrar contratos de empréstito hasta por la suma de siete mil doscientos cincuenta millones (\$7.250.000.000.00) para financiar el "Proyecto de atención integral reconversión laboral y productiva a personas que trabajan con carretillas de tracción animal del Municipio de Pasto y sustitución de los equinos propendiendo por el bienestar animal".

Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley 617 de 2000, el Municipio de Pasto se encuentra clasificado en la primera categoría, correspondiéndole acatar lo normado en el artículo 98 de la Ley 769 de 2002, al igual que lo contemplado en las disposiciones de los Decretos Nacionales 718 de 2012, y 1079 de 2015.



0 1 0 8

ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

1 6 MAR 2017

Que dentro del proceso de la sustitución de los vehículos de tracción animal, se hace necesario impedir el ingreso de nuevos vehículos, a fin de dar cumplimiento estricto a las disposiciones ya señaladas, razón por la cual se ordenará el congelamiento de dicho parque

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

- ARTICULO PRIMERO.-** Congelar el parque de vehículos de tracción animal dentro de la ciudad de San Juan de Pasto, manteniendo en circulación únicamente y en total 270 carretas con igual número de equinos, de acuerdo al censo efectuado en el mes de septiembre de 2016 por la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad de la Alcaldía de Pasto, documento que hace parte integrante del presente acto, y con el fin de dar cumplimiento a las exigencias de las disposiciones legales a las que se refiere el presente acto.
- ARTICULO SEGUNDO:** Prohibir el ingreso de nuevos vehículos de tracción animal, por fuera del censo del mes de septiembre de 2016, realizado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad de la Alcaldía de Pasto.
- PARAGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe la expedición de permisos o autorizaciones especiales de circulación para eximirse de la medida restrictiva de que trata el presente acto.
- PARAGRAFO SEGUNDO:** El funcionario o servidor público que trasgreda la presente disposición se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.
- ARTICULO TERCERO.-** Ordenar a las Secretarías de Desarrollo Económico y Competitividad, de Tránsito y Transporte Municipal, y Medio Ambiente continuar con los procesos que permitan la reconversión laboral de los conductores de los vehículos de tracción animal, observando las disposiciones legales; al igual que la disposición de los equinos bajo acciones de protección y buen trato.
- ARTICULO CUARTO.-** La inobservancia por parte de nuevos conductores de vehículos de tracción animal, dará como resultado la inmovilización de la carreta por las autoridades de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto; con respecto a los equinos, estos serán dispuestos conforme a la Ruta de Bienestar



0108

ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

16 MAR 2017

Animal que señale la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Pasto.

- ARTICULO QUINTO.-** Ordenar a la Secretaría de Desarrollo Económico y de Competitividad dar a conocer el presente acto a los integrantes de las Asociaciones de Carretilleros de Tracción Animal, existentes en el ente territorial para su aplicación y cumplimiento
- ARTICULO SEXTO.-** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas.
- ARTICULO SEPTIMO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en San Juan de Pasto, a los **16 MAR 2017**

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto

LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Proyectó:

NORMA ROCIO CHINGUAL VARGAS
Asesora Jurídica STTM.